



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B I
A.R.A. 460/2016

- OFS. 8267. JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA. CIUDAD OBREGÓN, SONORA.
- 8268. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA. CIUDAD.
- 8269. GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA. CIUDAD.
- 8270. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA.
- 8271. TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA.
- 8272. AGENTE DEL M.P. DE LA FED. ADSCRITA.

En el toca número 460/2016, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por la parte quejosa **Comercializadora de Lácteos y Derivados, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto 439/2016, del Índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora, en esta fecha se dictó el siguiente:

AUTO: Hermosillo, Sonora, a veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

Vista la cuenta que antecede, con las constancias a que se refiere, fórmese expediente impreso y electrónico y regístrese con el número que le corresponde.

Con fundamento en los artículos 107, fracción VIII, último párrafo, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 81, fracción I, inciso a), 83, 86 y 91, de la Ley de Amparo, y 37, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y tomando en consideración el Acuerdo 5/2013, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de trece de mayo de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de los mes y año citados, relativo a la determinación de los asuntos que conservará para su resolución y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito, se admite el recurso de revisión interpuesto por la parte quejosa **Comercializadora de Lácteos y Derivados, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su apoderado legal Josué Rosales López, contra la sentencia de tres de agosto de dos mil dieciséis, terminada de engrasar el veintiocho de septiembre siguiente, dictada por la Jueza Séptima de Distrito en el Estado de Sonora, en el juicio de amparo indirecto 439/2016, porque conforme al punto Cuarto, fracción I, inciso B) del Acuerdo General 5/2013, a los tribunales colegiados de circuito corresponderá resolver los recursos de revisión en los que en la demanda se hubiere impugnado una ley local, un reglamento federal o local, o cualquier disposición de observancia general, salvo aquéllas en los que el análisis de constitucionalidad respectivo implique fijar el alcance de un derecho humano previsto en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, respecto del cual no exista jurisprudencia del Pleno o de las Salas del más Alto tribunal, sin menoscabo de que la Sala en la que se radique el recurso de revisión respectivo determine que su resolución corresponde a un Tribunal Colegiado de Circuito, como ocurre en el caso, pues la parte quejosa reclamó: "[...] la **inconstitucionalidad del artículo 59 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, para el ejercicio Fiscal 2016, por cuanto hace a su discusión, aprobación y expedición.** [...]"

Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en bulevar Solidaridad número 777, colonia Palo Verde, código postal 83280, de esta ciudad, y por autorizados a Carlos Ramos Correa, Yonari Hernández Castillo, Luis Mata Ortega, Adriana Enciso Gutiérrez, Fernando González Rodríguez y Óscar Javier Domínguez Careaga, únicamente para oír y recibir notificaciones, por así haberse solicitado.

Entréguese a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita la copia del escrito de expresión de agravios que le corresponde.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, para la aplicación de la citada ley de transparencia, dígase a las partes que la versión pública de la sentencia que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información; así también, el derecho que les asiste de oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la referida sentencia.

Dígase a las partes que la autorización para recibir notificaciones electrónicas deberá solicitarse expresamente por la vía impresa o electrónica proporcionando la CURP correspondiente a su FIREL vigente y surtirá efectos únicamente en este expediente, no así respecto de los recursos o incidentes que, en su caso, pudieran derivarse, en cuyo caso deberá solicitarse en cada uno de ellos.

Notifíquese; y personalmente a la parte quejosa.

Así lo acordó y firma el magistrado Óscar Javier Sánchez Martínez, Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, ante la licenciada Isalén Cristina Valenzuela Corral, secretaria de acuerdos que autoriza y da fe (DOS FIRMAS ILEGIBLES)

Lo que transcribo a usted en vía de notificación.
Hermosillo, Sonora, 24 de noviembre de 2016

LA AGENTE

LIC. PAULA AURORA NAVARRO ESPARZA

H. Ayuntamiento Constitucional de Navojoa
SINDICATURA MUNICIPAL
RECIBIDO
02 DIC 2016
12:15 pm
DIRECCION JURIDICA
Lic. Esteban...

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO
EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA
DEL QUINTO CIRCUITO
HERMOSILLO, SONORA

